

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04285-2024-U

LA MATA DE MORELLA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA MATA EN EL ÁMBITO DE LA UER-01.

Por acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Agosto de 2024, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

« APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA MATA EN EL ÁMBITO DE LA UER-01 Y CONVENIO URBANÍSTICO ASOCIADO A LA MISMA.

Habida cuenta del documento de modificación puntual del Plan general de ordenación urbana de La Mata de Morella en el ámbito de la UER-01, contratado al abogado urbanista Simón García Petit y firmado por los arquitectos Emilio Segarra Sancho e Israel Gómez Rovira que fue presentado en fecha 5 de febrero de 2023 (R.E. 2023-E-RE-20); así como la propuesta de convenio urbanístico - asociado a la referida modificación puntual - que fue presentada por los interesados del convenio urbanístico : Jose Andrés Camañes Gargallo, José Castel Vallés, Maria Luisa Grifó Ortuño, Fernando Borrás Ejarque, Isidoro Nager Piquer, Encarnación Marti Ulldemolins, Maria Jose Beltrán Carbo, Delfin Garcia Monfort, Consuelo Garcia Carbo, Josefina Piquer Fabregat, Victor Santiago Garcia Carbo, Maria Yolanda Boix Estupiñá, Maria Rosa Folch Guardiola y Jesús Tena Gazulla, en fecha 11 de enero de 2022 (2022-E-RC-17) con la redacción de su estipulación quinta que resulta del informe jurídico emitido por la secretaria en fecha 28 de marzo de 2024

Atendido que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 26 de enero de 2022, acordó:

“PRIMERO. Darse por enterada la Corporación de la petición de firma por parte de los interesados del convenio urbanístico, según la redacción que consta en el expediente.

SEGUNDO. Iniciar los trámites para contratar la elaboración de la totalidad de la documentación técnica comprensiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Mata.

TERCERO. Tramitar conjuntamente la modificación puntual del planeamiento con el convenio urbanístico, hasta su aprobación.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.”

Atendido que en fecha 5 de febrero de 2023 (R.E. 2023-E-RE-20) tuvo entrada en este Ayuntamiento la documentación consistente en el borrador de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Mata en el ámbito de la UER-01 y su correspondiente Documento Inicial Estratégico, contratados al abogado urbanista Simón García Petit y firmados por los arquitectos Emilio Segarra Sancho e Israel Gómez Rovira. El objeto de la documentación referida consiste en la modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de la UER-01 establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de la Mata, y la supresión de la unidad de ejecución UER-01. Y que, en fecha 11 de enero de 2022 (2022-E-RC-17) se presentó propuesta de convenio urbanístico asociado a la referida modificación puntual, a suscribir entre el Ayuntamiento de la Mata y don José Castel Vallés y doña Josefina Piquer Fabregat, don Víctor-Santiago García Carbó y doña María-Yolanda Boix Estupiñá, don José Andrés Camañes Gargallo y doña María-José Beltrán Carbó, don Jesús Tena Gazulla y doña Rosa Folch Guardiola, don Isidoro Nager Piquer y doña María-Luisa Grifo Ortuño, don Fernando Borrás Ejarque y doña Encarnación-Teodora Martí Ulldemolins, don Delfin García Monfort y doña Consuelo García Carbó, Todos ellos como dueños, en las proporciones que se detallan en la referida propuesta de convenio, de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Morella, al Tomo 632, Libro 19, Folio 163, Finca 1101.

Atendido que la mencionada propuesta de convenio tiene como objetivos: por una parte la tramitación y aprobación de una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Mata al objeto de la supresión de la unidad de ejecución denominada UER-01, -(con una superficie según el planeamiento urbanístico vigente de 4.510 m² y que prácticamente coincide y se superpone con la finca registral 1101 descrita en ella misma propuesta, siendo el escaso resto dominio público municipal)-, y al objeto de la adecuación al ancho físicamente preexistente del ancho del vial ubicado en el límite Noreste de la UER-01, (derecha si se observa la unidad de ejecución desde la CV-120), que arranca en desnivel desde el casco urbano y discurre en dirección Noroeste-Sureste; y de otra, la regulación pactada de la ejecución del planeamiento urbanístico, una vez modificado, en lo tocante a la referida finca, mediante la futura cesión voluntaria y gratuita a favor del Ayuntamiento de los suelos calificados como viales, su efectiva urbanización y división en varias parcelas edificables a adjudicar a los diferentes comuneros tras la división de la cosa común.

Considerando que en fecha 2 de mayo de 2023 se emitió informe jurídico por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento en el que, a la vista de lo establecido por los artículos 72.1 y 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPAC) y art. 25.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, señala que resulta la posibilidad de tramitación conjunta de los convenios urbanísticos de planeamiento y los instrumentos de planeamiento con los que se asocian, siempre que información pública común no lo sea por plazo inferior a 20 días; señala igualmente que, respecto de convenio urbanístico propuesto, el mismo se ajusta a las disposiciones del art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (LRJSP), recogiendo entre sus contenidos: a) los sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes; b) el título competencial del Ayuntamiento para actuar en las materias objeto del mismo, en concreto según dispone el art. 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); c) el objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento; d) Existiendo expresos compromisos económicos para el Ayuntamiento, antes de su aprobación, se precisa la verificación de las correspondencias previsiones presupuestaria; e) consecuencias para el caso de incumplimiento de las obligaciones que derivarían del mismo y régimen de indemnizaciones asociado; f) mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes; g) el régimen de modificación del convenio; y h) el plazo de vigencia, sin superar el máximo legal de 4 años.

Atendido que resulta también del informe jurídico de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de 2 de mayo de 2023, entre otros extremos, que la propuesta de convenio urbanístico se ajusta a las disposiciones del art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (LRJSP), y resto de normativa de aplicación, indicando que "La propuesta de convenio urbanístico prevé que los diferentes trabajos a contratar a terceros serán facturados en determinada proporción tanto al Ayuntamiento como a los particulares interesados. Dado que algunos de dichos trabajos han de ser contratados por el Ayuntamiento no es posible para dichos trabajos la facturación directa a personas diferentes del Ayuntamiento. Por lo tanto deberá modificarse el convenio urbanístico en lo necesario en este punto, indicando que los trabajos que contrate el Ayuntamiento le serán directamente facturados por el contratista, estableciendo la posterior obligación de los particulares de reintegrar al Ayuntamiento las cantidades correspondientes".

Atendido que, mediante resolución de Alcaldía número 2023-0070 del Ayuntamiento de La Mata, de fecha 2 de mayo de 2023, se acordó iniciar el procedimiento de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Mata en el ámbito de la UER-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje; entender que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, incluyéndose en el documento de inicio de la modificación puntual del Plan la documentación señalada en el artículo 52.2 del referido texto legal, así como remitir al órgano sustantivo (Pleno) la solicitud de inicio del procedimiento de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación puntual del Plan general de ordenación urbana de La Mata en el ámbito de la UER-01, a los efectos de comprobar el contenido del borrador y remitirlo al órgano ambiental y territorial.

Atendido que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de La Mata, como órgano sustantivo, en sesión ordinaria celebrada en fecha 2 de mayo de 2023, se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

“PRIMERO.- Remitir la solicitud y documentación que la acompaña al órgano ambiental y territorial, en este caso el Alcalde, al objeto de que prosiga el procedimiento de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Mata en el ámbito de la UER-01.

SEGUNDO. El órgano ambiental y territorial en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas, por un plazo mínimo de treinta días hábiles, al tratarse de una modificación que tiene la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada.”

Considerando que en fecha 11 de mayo de 2023, por el jefe del Sección de Gestión Urbanística de Castellón, del Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en el trámite de consultas previsto en el artículo 53 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, en el procedimiento de evaluación ambiental simplificado de la “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Mata en el ámbito de la UER-01”; en dicho informe se señala que, visto el contenido de la modificación, y dentro del trámite de consultas previsto en el artículo 53 del TRLOTUP, dicho Servicio Territorial de Urbanismo no tiene observación alguna que efectuar.

Visto que el arquitecto municipal en fecha 13 de noviembre de 2023 emitió informe ambiental y territorial estratégico en el que señala que la modificación no causará efectos significativos negativos sobre el medio ambiente, ni sobre los elementos estratégicos del territorio. Y, en fecha 13 de noviembre de 2023 se emitió informe jurídico por la Secretaria-Interventora de la Corporación.

Considerando que la Alcaldía de La Mata, como órgano ambiental y territorial, dictó la resolución número 2023-0278, de fecha 13 de noviembre de 2023, cuya parte dispositiva es la que sigue:

Primero.- Emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Mata en el ámbito de la UER-01”, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, ni sobre los elementos estratégicos del territorio.

Segundo.- Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos establecidos en el artículo 53.7 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje aprobada por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Tercero.- Comunicar al órgano promotor y al órgano sustantivo la resolución del informe ambiental y territorial estratégico, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación de plan, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.7 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje aprobada por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Cuarto.- Esta resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de ningún recurso por considerarse un acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, sean procedentes en vía contencioso-administrativa ante el acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, sin perjuicio de que puedan utilizarse los medios de defensa que se estimen convenientes en derecho.

Atendido que la parte dispositiva de la resolución de 13 de noviembre de 2023, de informe ambiental y territorial estratégico de la modificación puntual del Plan general de ordenación urbana de La Mata de Morella en el ámbito de la UER-01, se publicó en fecha 29 de noviembre de 2023 en el Diari Oficial

de la Generalitat Valenciana núm. 9735, si bien bajo el bajo el epígrafe del Ayuntamiento de Cinctorres, habiéndose subsanado el error padecido mediante anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana número 9739 de 5 de diciembre de 2024 para el conocimiento general.

Considerando que el documento de modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Mata en el ámbito de la UER-01, redactado por el abogado urbanista Simón García Petit y por los arquitectos Emilio Segarra Sancho e Israel Gómez Rovira, en su día presentado en este Ayuntamiento y que fue objeto del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez concluido dicho procedimiento, permaneció sin alteraciones, elevándose de borrador a definitivo.

Visto que en fecha 28 de marzo de 2024 se emitió el correspondiente informe jurídico por la Secretaria-Interventora previo a la información pública de la citada modificación puntual del PGMOU y de la propuesta de convenio; en él señala que visto el informe jurídico emitido por la secretaria en fecha 28 de marzo de 2024, del que, entre otros extremos resulta que la estipulación quinta del convenio urbanístico ha de quedar redactada del siguiente modo:

“QUINTA.- REPARTO DE COSTES Y GASTOS.

Tal y como, en su caso, ya ha quedado indicado los diferentes costes y gastos asociados a las obligaciones y actuaciones objeto del presente convenio serán asumidos por las partes de acuerdo con el siguiente detalle estimativo:

– Honorarios profesionales modificación de planeamiento general: 4.645 euros más IVA. El 50% corresponderá al AYUNTAMIENTO DE LA MATA y el restante 50% a LOS PARTICULARES CONVENIANTES, en proporción a su participación indivisa en la finca 1101.

– Honorarios profesionales redacción convenio urbanístico: 990 euros más IVA. El 50% corresponderá al AYUNTAMIENTO DE LA MATA y el restante 50% a LOS PARTICULARES CONVENIANTES, en proporción a su participación indivisa en la finca 1101.

– Honorarios profesionales preparación escrituras: 875 euros más IVA. Corresponderán a LOS PARTICULARES CONVENIANTES y al AYUNTAMIENTO DE LA MATA, en proporción a su participación indivisa en la finca 1101.

– Coste notaría y registro de la propiedad: 5.800 euros más IVA. Corresponderán a LOS PARTICULARES CONVENIANTES y al AYUNTAMIENTO DE LA MATA, en proporción a su participación indivisa en la finca 1101.

– Impuestos: 1.401,46 euros. Corresponderán a cada sujeto pasivo, y en todo caso a LOS PARTICULARES CONVENIANTES y al AYUNTAMIENTO DE LA MATA, en proporción a su participación indivisa en la finca 1101.

Las cantidades económicas indicadas son meramente orientativas y sin perjuicio por tanto de posibles variaciones que resulten una vez sean soportados los efectivos gastos.

Las cantidades que corresponda asumir a cada una de las partes serán directamente satisfechas a cada uno de los prestadores del servicio -(profesionales técnicos y jurídicos, notaría, registro de la propiedad, administración tributaria competente, etc...), que, en su caso, emitirán las correspondientes facturas individualizadas.

Sin embargo, se especifica que, en relación a la modificación de planeamiento general conveniada y a la redacción de este mismo convenio urbanístico, atendido que los diferentes trabajos y documentos serán directamente contratados por el AYUNTAMIENTO DE LA MATA, los contratistas facturarán directamente al Ayuntamiento por la totalidad de los honorarios correspondientes, obligándose LOS PARTICULARES CONVENIANTES a reintegrar al AYUNTAMIENTO DE LA MATA por el 50% de los honorarios que les corresponde costear a cada uno de ellos”.

Considerando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2024, acordó someter a información pública, simultáneamente, el expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Mata en el ámbito de la UER-01 y el convenio urbanístico asociado a la misma, con la redacción de su estipulación quinta que resulta del informe jurídico emitido por la Secretaria-Interventora en fecha 28 de marzo de 2024, por plazo de cuarenta y cinco días, mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, al objeto de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones contra el mismo. Durante el plazo de información pública se podía consultar los documentos en la web municipal en la dirección <https://ajuntamentdelamata.sedelectronica.es> y también de forma presencial en el Ayuntamiento de La Mata (Secretaria).

Atendido que en dicha sesión plenaria se acordó además consultar, durante el plazo de información pública, a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. Y, así mismo, se acordó suspender el otorgamiento de las licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito afectado por la modificación, posibilitándose sólo la concesión de licencias para actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación.

Visto que en fecha 10 de abril de 2024 se publicó el correspondiente anuncio de información pública en el periódico Mediterráneo y el 22 de abril de 2024 se publicó el anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9833; además se ha dado publicidad en el tablón de anuncios electrónico y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento mediante su publicación en ambos el día 4 de abril de 2024

Considerando que durante la instrucción del expediente se formuló consulta a la Sección de Explotación y Conservación del Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón, la cual evacuó informe de fecha 23 de abril de 2024 sobre la modificación puntual del PGOU de la Mata de Morella en el ámbito de la UER-01 en relación a las posibles afecciones a las carreteras pertenecientes a la red viaria provincial titularidad de la Diputación de Castellón, con el texto que sigue:

“(...) SE INFORMA QUE:

Los cambios que se plantean en la modificación puntual propuesta no supondrán cambios de consideración en la posible incidencia sobre la carretera CV-100 con respecto a la ordenación prevista en el planeamiento vigente e informado favorablemente en su día por este Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón por lo que se informa favorablemente la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de la Mata de Morella en el ámbito de la UER-01 siempre y cuando se observen las siguientes condiciones en su desarrollo:

a) El vial que delimita por el Oeste la manzana edificable lindante con la CV-120, por la reducida anchura que presenta, no se considera apto para la circulación de vehículos y no podrá conectarse a la calzada de la CV-120. Con la anchura definida únicamente podrá considerarse la conexión peatonal con la acera existente junto a la carretera CV-120. Si se pretende realizar una conexión viaria con la carretera CV-120 debería mantenerse la anchura de 8 metros en el planeamiento vigente.

b) Las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del ámbito de la modificación puntual deberán ser comunicadas con la debida antelación a este Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón para una adecuada coordinación entre las partes con el objeto de evitar, o en su caso minimizar, las posibles afecciones a la carretera CV-120.”

Visto que durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones de conformidad con el certificado emitido en fecha 4 de Agosto de 2024 por la Secretaria-Interventora de la Corporación con el visto bueno de Alcalde.

Considerando que a la vista de las consideraciones de desarrollo establecidas en el informe emitido por la Sección de Explotación y Conservación del Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón

en fecha 23 de abril de 2024, se ha emitido informe favorable por el arquitecto municipal en fecha 12 de julio de 2024 el que señala:

“(…) Que las observaciones que indica el Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón son asumibles en la gestión urbanística cuando se realicen las actuaciones aisladas en la citada zona.

El vial que delimita la manzana por el Oeste puede ser tratado como una conexión peatonal con la acera existente junto a la carretera CV-120.

Las actuaciones que se lleven a cabo en el ámbito de la modificación puntual deberán ser comunicadas con la debida antelación al Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón.”

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje “los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en este texto refundido con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica”.

Considerando que la modificación puntual del Plan General planteada tiene por objeto la modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de la UER-01 para ajustarlo, en la medida de lo posible, a la realidad física y jurídica existentes, favoreciendo con ello la urbanización y el que puedan alcanzar la condición jurídica de solar las parcelas existentes; así mismo, se pretende suprimir la unidad de ejecución UER-01. Por tanto, la modificación tiene alcance únicamente sobre la ordenación pormenorizada del planeamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del TRLOTUP.

Considerando que durante el trámite de información pública no se ha producido alegación alguna ni sobre a modificación del Plan ni sobre el convenio; que en fecha 11 de mayo de 2023 se emitió informe sin observación alguna por el jefe del Sección de Gestión Urbanística de Castellón, del Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, así como que en fecha 23 de abril de 2024 por la Sección de Explotación y Conservación del Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón se ha emitido informe favorable a la modificación puntual del Plan siempre y cuando se observen en su desarrollo las condiciones a) y b) en él señaladas. Y que al respecto ha informado las el arquitecto municipal en fecha 12 de julio de 2024 señalando que las observaciones que indica el Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón son asumibles en la gestión urbanística cuando se realicen las actuaciones aisladas en la citada zona. El vial que delimita la manzana por el Oeste puede ser tratado como una conexión peatonal con la acera existente junto a la carretera CV-120. Y que las actuaciones que se lleven a cabo en el ámbito de la modificación puntual deberán ser comunicadas con la debida antelación al Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón. Por tanto, a la vista del referido informe del arquitecto municipal de fecha 12 de julio de 2024 deben incorporarse a la modificación puntual las consideraciones del Servicio de Carreteras; y, no señalando el arquitecto municipal en dicho informe que tales consideraciones supongan cambios sustanciales en la propuesta del plan, no ha sido necesario ni comunicación a las partes interesadas, ni un nuevo periodo de información pública, ni ningún informe ambiental adicional, a la vista de lo dispuesto en el art. 61.1.c del TRLOTUP.

Considerando que, en lo que se refiere al convenio asociado a la modificación puntual, la propuesta sometida a información pública fue la presentada en fecha 11 de enero de 2022 (2022-E-RC-17), si bien la estipulación quinta de la referida propuesta del convenio urbanístico quedaba redactada con el tenor literal transcrito en el informe jurídico emitido por la Secretaria-Interventora en fecha 28 de marzo de 2024. Y, no habiéndose presentado alegación alguna en relación al convenio durante el plazo de información pública y a la vista de que tampoco se ha señalado condicionante alguno en los informes evacuados en trámite de consultas, será la propuesta sometida a información pública la que se eleva a propuesta de texto definitivo del convenio para su aprobación.

Considerando que consta en el expediente la Memoria justificativa referida a la necesidad, oportunidad, impacto económico y carácter no contractual de la propuesta de convenio urbanístico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaria-Interventora en fecha 4 de Agosto de 2024.

Considerando que el artículo 44.6 del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje dispone que los Ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 del referido texto legal sobre tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, así como en su artículo 181 sobre convenios urbanísticos.

Visto el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local que dispone que "Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades").

Visto, así mismo, el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin"

Vistos, igualmente, los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se ocupan de la regulación, entre otros, de los convenios entre las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado, que define como "acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas [...] con sujetos de derecho privado para un fin común". Y,

Considerando que la propuesta de convenio urbanístico objeto de aprobación se ha de calificar como convenio de planeamiento en la medida que va asociado a la modificación puntual del PGMOU. Por tanto, la competencia para la aprobación tanto de la modificación puntual como del convenio corresponden al Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros (art. 47.2.II de la Ley 7/1985, LBRL).

A la vista del expediente tramitado y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1, d) del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, y el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno por unanimidad, lo que supone la mayoría absoluta aprueba siguiente ACUERDO :

Primero.- Aprobar la modificación puntual del Plan general de ordenación urbana de La Mata de Morella en el ámbito de la UER-01, contratada al abogado urbanista Simón García Petit y firmada por los arquitectos Emilio Segarra Sancho e Israel Gómez Rovira que fue presentada en fecha 5 de febrero de 2023 (R.E. 2023-E-RE-20). E igualmente aprobar la propuesta de convenio urbanístico - asociado a la referida modificación puntual - que fue presentada por los interesados en el convenio urbanístico con el Ayuntamiento de La Mata : Jose Andrés Camañes Gargallo, José Castel Vallés, María Luisa Grifó Ortuño, Fernando Borrás Ejarque, Isidoro Nager Piquer, Encarnación Marti Ulldemolins, María Jose Beltrán Carbo, Delfin Garcia Monfort, Consuelo Garcia Carbo, Josefina Piquer Fabregat, Victor Santiago Garcia Carbo, María Yolanda Boix Estupiñá, María Rosa Folch Guardiola y Jesús Tena Gazulla en fecha 11 de enero de 2022 (2022-E-RC-17), con la redacción de su estipulación quinta que resulta del informe jurídico emitido por la secretaria en fecha 28 de marzo de 2024.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, así como una copia digital de la modificación del Plan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, para su inscripción en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento y, cumplido ello, publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para que se personen en las dependencias municipales para firmar el texto definitivo del convenio.

Cuarto.- Facultar al Alcalde-presidente tan ampliamente como en Derecho proceda, para cuantos actos sean necesarios en ejecución del presente acuerdo y en especial para suscribir el convenio aprobado.

Quinto.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso, en su caso, que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40.2 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno».

Documento inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico con el número 12075-1100. Fecha inscripción 30 agosto 2024.

La Mata de Morella a 4 de Septiembre de 2024

EL ALCALDE

Fdo. Jorge Royo Folch